



**Disposiciones legales de interés para las Entidades Locales  
(Publicaciones del 12 de agosto al 23 de diciembre de 2017)**

**Resolución de 24 de agosto de 2017, de la Subsecretaría de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, por la que se publica la Resolución de 25 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital y de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Presupuestos y Gastos, por la que se publica una nueva versión 3.2.2., del formato de factura electrónica “facturae”.-**

(BOE 25/8/2017)

Mediante esta Resolución se aprueba una nueva versión (3.2.2.) del formato de factura electrónica “Facturae”, que se introdujo en su día mediante la disposición adicional 2<sup>a</sup> de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Las novedades que esta nueva versión introduce, que se detallan en el Anexo de dicha resolución, afectan a los siguientes aspectos: inclusión de etiquetas específicas para recoger los pagos en especie, la descripción general de la factura y la fecha de emisión de las facturas rectificadas; se permite consignar a nivel de factura la referencia del expediente de contratación, cuando la factura se refiera a un solo contrato o pedido; se añade una nueva unidad, el kilovatio por hora, a la tabla de tipos de unidades del esquema de “facturae”, y se añade el formato HTML a los formatos aceptados para documentos adjuntos a la factura; y se introducen nuevos campos para identificar la referencia electrónica de documentos de cesión de los créditos derivados de la factura, que no tendrán que adjuntarse a la factura si la Administración puede consultarlos electrónicamente para, en su caso, anexarlos al expediente de gasto.

Esta nueva versión surtirá efectos en las relaciones entre la Administración y sus proveedores a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**Orden HFP/883/2017, de 18 de septiembre, por la que se modifica la Orden HFP/755/2017, de 31 de julio, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para los dos últimos trimestres de 2016, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas y sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento para el mismo período.-**

(BOE 20/9/2017)

Mediante esta Orden se modifica el error material detectado en el Anexo II de dicha Orden HFP/755/2017, de 31 de julio (consistente en la omisión de los índices de materiales referidos al vidrio), procediéndose a la publicación de su versión correcta.

**Orden HFP/885/2017, de 19 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que estableza la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.-**

(BOE 21/9/2017; vigencia 22/9/2017 y surte efectos desde el 1/1/2018)

En el Anexo de esta Orden se contiene la relación de municipios cuyos valores catastrales de inmuebles urbanos serán objeto de actualización para el año 2018, mediante la aplicación de



## Gobierno de La Rioja

los coeficientes que establezca la ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio, de conformidad con el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro inmobiliario, el artículo 30.1.d) del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros y el artículo 45.3.c) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Es de destacar que, entre dicho municipios, figuran 60 correspondientes a la Comunidad Autónoma de la Rioja.

### **Decreto 41/2017, de 29 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de la Rioja.-**

(BOR 4/10/2017; vigencia 5/10/2017)

Este Decreto viene a desarrollar la Ley 4/2017, de 28 de Abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de la Rioja que entró en vigor el pasado día 5 de septiembre, concretando aspectos imprescindibles para la correcta gestión de la prestación, tales como la forma de acreditación de los requisitos de los solicitantes de la renta, el cómputo de las rentas, el procedimiento de gestión o la composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de seguimiento de la Renta de Ciudadanía.

Según su Disposición Adicional 2<sup>a</sup>, las referencias al Ingreso Mínimo de Inserción efectuadas en la Orden 8/2012, de 16 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la contratación de perceptores del Ingreso Mínimo de Inserción por parte de entidades locales de La Rioja, se entenderán efectuadas a la renta de ciudadanía.

### **Ley 8/2017, de 19 de septiembre, de perros de asistencia de La Rioja.-**

(BOR 25/09/2017; vigencia 26/09/2017)

Esta ley deroga y sustituye a la anterior Ley 1/2000, de 31 de mayo, de perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual, ampliando la regulación de la utilización de estos perros por personas que presentan otro tipo de discapacidad, no solo visual, y ampliando el concepto de perros de asistencia a otras categorías de perros adiestrados de forma especial para prestar auxilio y asistencia a estas personas.

Su Disposición final quinta concede a las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, un plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley para la adaptación de sus ordenanzas municipales sobre la materia a las normas contenidas en la presente ley. A destacar las adaptaciones que pueda requerir el ejercicio del *“derecho de acceso al entorno”* por la persona usuaria de un perro de asistencia acompañada del animal, en los términos del artículo 6 de la ley, que incluye el acceso a los espacios de titularidad pública o privada que relaciona el artículo 7, teniendo en cuenta que, en el caso de que la distribución o infraestructura de los edificios o instalaciones enunciadas no permitan el adecuado desenvolvimiento a las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, se procurará, cuando sea posible, un recorrido alternativo en el cual quede resuelta la eliminación de las barreras electrónicas.



**Resolución de 9 de octubre de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2018.-**

(BOE 11/10/2017; corrección de errores en BOE 19/10/2017 y BOE 25/10/2017)

Mediante esta Resolución se da publicidad a la relación de fiestas laborales para el año 2018, aunando aquéllas que ha fijado el Estado con carácter de fiestas nacionales no sustituibles por las Comunidades Autónomas, con aquéllas otras que ha fijado cada Comunidad Autónoma. Recoge un total de 13 días festivos nacionales, de los cuales 9 se celebrarán de forma conjunta en toda España.

En concreto, la Comunidad Autónoma de la Rioja contará como días festivos los días 1 y el 6 de enero; 29 y 30 de marzo, 1 de mayo, 9 de junio (Día de La Rioja), 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 6, 8 y 25 de diciembre.

**Sentencia del Tribunal Constitucional 107/2017, de 21 de septiembre de 2017. Conflicto en defensa de la autonomía local 4292-2014. Planteado por 2.393 municipios respecto de diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.-**

(BOE 13/10/2017)

Interesa resaltar la interpretación que el Tribunal Constitucional realiza en esta Sentencia en relación con el artículo art7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) que exige a las Entidades locales que pretendan ejercer competencias distintas de las atribuidas como propias (por las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma) y de las atribuidas por delegación, recabar de la Administración competente por razón de la materia el informe previo y vinculante de inexistencia de duplicidad, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, el informe previo y vinculante sobre la sostenibilidad financiera, en los que se señalen la inexistencia de duplicidades y la garantía de que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, respectivamente.

El Alto Tribunal desestima el recurso de inconstitucionalidad interpuesto, al entender que el artículo 7.4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), aun cuando constituye una restricción a la autonomía local, pretende evitar duplicidades sin vulnerar el sistema constitucional de distribución competencial; pero al propio tiempo realiza una interpretación del mismo conforme a la Constitución de gran trascendencia para aquel sistema de distribución competencial, de la que resaltamos los siguientes aspectos:

- Una prestación no queda automáticamente excluida como servicio municipal por el solo hecho de replicar la desarrollada en otro nivel de gobierno. Si el servicio que el municipio pretendiera “duplicar” fuese autonómico, la solución más ajustada a los principios de autonomía local y de proximidad puede ser el repliegue de la Administración autonómica y el consiguiente ejercicio de la competencia en el nivel local, cuando la ponderación de los intereses locales y autonómicos involucrados arroje un saldo favorable a los primeros, siendo éste un juicio que habrá de hacer la Administración competente por razón de la materia (Estado o Comunidad Autónoma) ante supuestos de efectiva ejecución simultánea, cuando le sea solicitado por una Entidad local el informe previo del artículo 7.4 de la LBRL.
- Aunque la ley no acota ni define los supuestos de duplicidad competencial, limitándose a identificarlos con la “ejecución simultánea del mismo servicio público” por parte de dos



## Gobierno de La Rioja

Administraciones Pùblicas, el Tribunal Constitucional aclara que no cabe identificar los conceptos de “complementariedad” y “duplicidad”, de modo que una actividad “complementaria” (en el sentido del antiguo artículo 28 de la LBRL), no es, necesariamente, una actividad “duplicada” a efectos de su artículo 7.4. Así, dentro de ámbitos materiales tales como la educación, la sanidad, o la vivienda, los servicios municipales serán “complementarios” de las competencias de ejecución estatutariamente atribuidas a las Comunidades Autónomas, pero no serán “duplicados” si, por ejemplo, las acciones locales específicamente desarrolladas o sus concretos destinatarios no coinciden con los de los servicios correspondientes; por lo que cabe descartar que el artículo 7.4 haya excluido toda intervención municipal en ámbitos de competencia autonómica como los relacionados.

- Serán las respectivas Comunidades Autónomas las que deban precisar en su ámbito territorial el concepto de “duplicidad” competencial, pero teniendo presente que cuando desarrollen y apliquen el mencionado artículo 7.4 de la LBRL estarán vinculadas a la garantía de la autonomía local establecida por la Constitución, su propio Estatuto de Autonomía y la propia Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que impone límites a la configuración legislativa de las competencias de los Entes Locales. Las leyes que se dicten deberán ponderar los intereses locales y supralocales involucrados, asegurando que los municipios tengan competencias “propias” en ámbitos de interés exclusiva o prevalentemente municipal y, en general, una capacidad de intervención en los asuntos que les afectan tanto más relevante y decisiva cuanto mayor sea el saldo favorable a los intereses municipales.

**Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Pùblico, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014.-**

(BOE 9/11/2017; vigencia 9/3/2018)

Esta ley deroga y sustituye al anterior Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Pùblico aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre. Entrará en vigor el próximo día **9 de Marzo de 2018**.

Por su importancia y trascendencia para el ámbito local, será objeto de análisis independiente en otra circular de este Servicio.

**Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban la aplicación informática y el cuestionario electrónico necesarios para elaborar el informe a que se refiere el artículo 328.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.-**

(BOE 21/11/2017)

Mediante esta Resolución se aprueba la aplicación informática y el cuestionario electrónico necesarios para elaborar el informe a que se refiere el artículo 328.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Pùblico (LCSP en adelante), a fin de coordinar el cumplimiento de las obligaciones de información que imponen las directivas de contratación del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El artículo 328.4 de la LCSP impone a la Junta Consultiva de Contratación Pùblica del Estado el deber de elaborar y remitir a la Comisión Europea cada tres años un informe referido a todos los poderes adjudicadores estatales, autonómicos y locales, respecto de la licitación pùblica y ejecución de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que estén sujetos a regulación armonizada, que comprenda el contenido que detalla dicho precepto.



## Gobierno de La Rioja

Para recopilar toda la información necesaria proveniente de los poderes adjudicadores y facilitar su posterior tratamiento, se ponen en marcha la aplicación informática y el cuestionario electrónico aprobado por esta Resolución.

A continuación, destacamos los siguientes aspectos:

- **Ámbito subjetivo del deber de información.-**  
El deber de remisión de esta información alcanza a todas las entidades del Sector Público que sean poder adjudicador (entre ellas, las Entidades Locales) y cuyos contratos entran dentro del ámbito objetivo de esta Resolución.
- **Ámbito objetivo de la información:**
  - a) Para todos los contratos sujetos a la Ley de contratos, se han de llenar los datos de los apartados I (“Entidad que remite la información”) y II (“Información general”) del cuestionario.
  - b) Contratos cuyo valor estimado se encuentre por debajo de los umbrales comunitarios: además de los datos de los apartado I y II, las Entidades respectivas deberán llenar el dato del apartado III, esto es, deberán proporcionar el dato del “valor agregado total”, que es el valor total, IVA o impuesto equivalente excluido, de los contratos celebrados por debajo de los umbrales comunitarios, cuyos anuncios de formalización se hayan publicado en el correspondiente perfil de contratante entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2017.  
Esta información también incluirá la de los contratos menores, pero con una exclusión: no se incluirán los contratos menores de valor estimado inferior a 5.000 euros en los que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores no fuera el ordinario, entendiendo por tal un sistema específico de pago que tuviera la entidad para realizar pagos menores (como por ejemplo el sistema de anticipos de caja fija).
  - c) Respecto de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y gestión de servicios públicos cuyo valor estimado alcance o supere los umbrales comunitarios respectivos, además de los contratos subvencionados (que siempre están sujetos a regulación armonizada), las Entidades deberán llenar, además de los datos generales de los apartados I y II, todos los demás requeridos por el cuestionario electrónico en sus apartados IV a VII.

**\*\*En el caso de Entidades locales de población igual o inferior a 20.000 habitantes que entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2017 no hubieran publicado ningún anuncio de formalización de contratos por encima de los umbrales comunitarios, NO se tendrá que llenar NINGUNA parte del cuestionario, NI REMITIR ÉSTE.**

- **Forma de elaboración y remisión de la información.-**  
Cada Entidad contratante deberá utilizar la aplicación informática que se crea mediante esta Resolución (“GOBERNANZA CONTRATACIÓN”) para incorporar la información identificada en el cuestionario electrónico que igualmente se aprueba con la misma, teniendo en cuenta que para ello deberá contarse con un certificado electrónico que permita identificar a la persona que introduce los datos.  
La Resolución incorpora en su **Anexo II** una serie de **instrucciones para la cumplimentación del cuestionario**.  
Tanto la aplicación, como el cuestionario y las instrucciones estarán disponibles en la dirección electrónica <https://gobernanza-contratacion.patrimonioelestado.gob.es>  
La remisión de la información será, por tanto, electrónica, a través de dicha aplicación informática.
- **Período temporal de la información y plazos para su elaboración y remisión por las Entidades obligadas.-**



## Gobierno de La Rioja

- El período de tiempo al que se referirá la información abarcará desde el 1 de enero de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2017, ambos inclusive y se incluirá, respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada, la información referida a aquéllos cuyo anuncio de formalización se haya publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea en dicho período; respecto de los contratos que se sitúan por debajo de los umbrales comunitarios, se estará a lo señalado en el apartado III de la Resolución, respecto a la publicación del anuncio.
- Plazos para su elaboración y remisión: cada Entidad deberá incorporar su información en la aplicación informática **entre el 16 de diciembre de 2017 y el 31 de enero de 2018**. Posteriormente dicha información debe ser validada por el punto único de cada Entidad local **entre el 1 y el 15 de Febrero de 2018**. Toda la información validada deberá estar disponible en la aplicación informática **el 15 de Febrero de 2018** (a fin de que por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública se pueda remitir a la Unión Europea el informe correspondiente a España antes del 18 de abril de 2018).

### Calendario laboral de fiestas locales de 2018, establecido por la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio.

(BOR 24/11/2017)

En virtud de lo dispuesto por el artículo 6 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, y el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a la vista de las propuestas formuladas por los Ayuntamientos respectivos, la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio determina para el 2018 como fiestas locales retribuidas y no recuperables las que se consignan en dicho boletín para cada localidad.

### Corrección de errores a la Resolución 212/2017, de 14 de febrero, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se autoriza la ampliación del horario de cierre de establecimientos y locales destinados a espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el año 2017.

(BOR 4/12/2017)

Advertidos errores materiales en la Resolución 212/2017, de 14 de febrero, de la Dirección General de Justicia e Interior, por la que se autoriza la ampliación del horario de cierre de establecimientos y locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017 (en concreto, en los cuadros de distribución de ampliación del mes de diciembre de 2017), se procede a su corrección en los términos que se indican.



## Gobierno de La Rioja

**Resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.-**

(BOE 6/12/2017)

La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, establecía en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el Anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el Anexo 3 de esta Resolución.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el Anexo 2 de esta Resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro.

La última actualización del anexo I de aquella Resolución se ha realizado a través de esta Resolución, que contiene en su Anexo I la tabla de tipos de interés fijos y diferenciales máximos sobre Euribor del coste de financiación del Estado, que pueden utilizar las Comunidades Autónomas y las Entidades locales como referencia para determinar el coste total máximo de sus operaciones de endeudamiento.

Estos costes máximos permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes.

**Resolución 1977/2017, de 14 de diciembre, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se establece el calendario de días inhábiles para el año 2018, a efectos del cómputo de plazos administrativos.-**

(BOR 20/12/2017)

Mediante esta Resolución se fija el calendario de días inhábiles para el año 2018 a efectos de cómputos de plazos administrativos, siendo de aplicación a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos cuando ejerzan potestades administrativas, así como a las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Rioja. La Resolución establece como días inhábiles los sábados, domingos y los días que se relacionan en la misma, teniendo en cuenta que, además de todos los anteriores, serán inhábiles en cada municipio de la Comunidad Autónoma de la Rioja los días de sus respectivas fiestas locales comprendidas en este período.



## Gobierno de La Rioja

**Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2018.-**

(BOE 23/12/2017)

A efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el primer semestre natural de 2018 es el 8,00 por 100.

**Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.-**

(BOE 23/12/2017)

El presente Real Decreto ha entrado en vigor el 26 de diciembre de 2017, salvo la modificación del artículo 5 (cálculo del periodo medio de pago de cada entidad) del Real Decreto 635/2014, que entrará en vigor el 1 de abril de 2018.

Por su importancia y trascendencia para el ámbito local, será objeto de análisis en otra circular de este Servicio.

Servicio de Asesoramiento a Corporaciones Locales  
Logroño, a 29 de diciembre de 2017